



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 – 2016 – MPC

Cusco, 10 de febrero de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art.195, numeral 4) de la Constitución señala que “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo mediante la creación, modificación y supresión de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, mediante Informe Múltiple N° 003-2016-OR-OGT/MPC el Director de la Oficina de Recaudación indica que mediante Ordenanza Municipal N° 022-2015-MPC se aprobó el descuento del 15% y 20% para el pago de arbitrios de limpieza pública lo que permitió que la recaudación mejorara en un 80%, en ese sentido solicita que se otorgue un descuento por el pago adelantado de arbitrios por casa habitación: para los años del 2008 al 2015 el 15%, y para el año 2016 el 20%, y para los comerciales del 2008 al 2015 10% y para el 2016 15%;

Que, mediante Informe N° 08-2016-OGT/GMC el Asesor Legal de la Oficina General de Tributación opina por la procedencia de la emisión de una ordenanza municipal mediante la cual se disponga el descuento de arbitrios para el ejercicio fiscal 2016;

Que, mediante Informe N° 051-OGAJ/GMC-2016 el Asesor Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que el Artículo 60 del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal establece: “...a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal (...); al respecto indica que la propuesta realizada por la Oficina General de Tributación tiene como objetivo incentivar y premiar a los contribuyentes para el pago de los arbitrios municipales por lo que opina por la procedencia de la aprobación de la campaña para el pago de arbitrios municipales para el año 2016;

Finalmente, mediante Informe N° 023-GM/MPC-2016 la Gerencia Municipal señala que la Campaña de beneficios tributarios para el pago de arbitrios municipales para el año 2016 permitirá ampliar el universo de contribuyentes que estén al día con sus pagos y así disminuir los índices de evasión tributaria e incrementar la tendencia al pago puntual de los contribuyentes, en ese sentido recomienda su aprobación para lo cual cumple con remitir los actuados a la Comisión de Asuntos Legales del Concejo Municipal para que conforme a sus atribuciones elabore el dictamen correspondiente y su correspondiente aprobación en sesión plena del Concejo;

Que, como amparo legal de la potestad tributaria del que gozan los municipios esta se encuentra amparada en el Art. 74 de la Constitución Política del Estado que señala: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley...”;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Art.9 numeral 9 de la Ley 27072, Ley Orgánica de Municipalidades señala respecto de las atribuciones del Concejo Municipal “ Corresponde al concejo municipal Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley”; el Art. 40 en su segundo párrafo señala respecto de las Ordenanzas, “...Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley”;

Que finalmente los artículos 39° y 40° del mismo cuerpo normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en temas de tributación conforme a su competencia normativa.

Que, en atención a las facultades descritas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad;

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE
BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE ARBITRIOS
MUNICIPALES CON DESCUENTO**

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Regula la Campaña de Beneficios Tributarios para el Pago de Arbitrios Municipales con descuento de arbitrios de casa habitación: para los años del 2008 al 2015 el 15% y para el año 2016 el 20%, y para los comerciales del 2008 al 2015, 10% y para el 2016, 15%, según el cuadro detallado del artículo segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los porcentajes de descuento en el pago de arbitrios municipales a los contribuyentes que tienen pendiente el pago de sus tributos conforme al siguiente detalle:

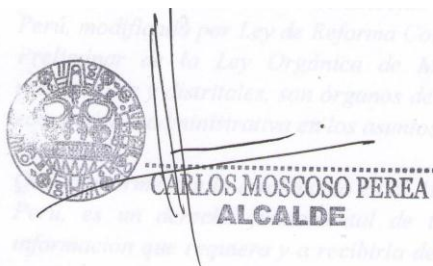
DESCRIPCION	DESCUENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES AÑO:	
	2008 AL 2015	2016
Casa habitación	15%	20%
Comerciales	10%	15%

En los casos de expedientes que se encuentren con proceso de cobro coactivo, en trámite o con suspensión temporal, que se acojan a los beneficios otorgados, deberán efectuar el pago al contado de las costas y gastos procesales, así como deberán presentar el escrito de desistimiento de recursos impugnatorios interpuestos quejas y/o demandas, de ser el caso

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y tendrá vigencia al 31 de diciembre del 2016.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Emerson W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL